



JUSTICIA Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Donostia/San Sebastián. Palacio Miramar
17-18 julio, 2023

LA IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS

Lehenik eta behin, eskerrak eman nahi dizkiet antolatzaileei Arartekoa gonbidatzeagatik *espetxeak eta justizia errestitutiboari buruzko* jardunaldi hauen hasierako mahai-inguru honetan parte hartzera.

Antes de comenzar la exposición, permítanme agradecer de manera especial a Berritzu -y en su representación- a Luis Miguel Uruñuela, la invitación para participar en esta mesa que, sin duda, tiene origen en el reconocimiento mutuo, desde hace muchos años, de nuestras respectivas profesiones en el ámbito de la justicia juvenil. Trayectorias en las que hemos visto y vivido relevantes cambios en las políticas públicas dirigidas a menores y adolescentes, y hablo especialmente de jóvenes que -en alguna medida- han tenido que afrontar, en mayor o menor grado, el límite del ejercicio de su libertad en unos momentos vitales de su desarrollo psicosocial.

Bien, desde el 1 de octubre de 2021 el Ararteko es competente para la **supervisión** del funcionamiento de los ***establecimientos penitenciarios y de reinserción social*** radicados en Euskadi, así como de ***la ejecución de la legislación penitenciaria***, al haber sido transferida dicha competencia al Gobierno Vasco, concretamente al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales.

No obstante, desde los comienzos de la institución del Ararteko, las personas en prisión han sido objeto de nuestras actuaciones e intervenciones, formales e informales, en favor de sus derechos.

Así, como alto Comisionado del Parlamento Vasco para la defensa de los derechos fundamentales, el Ararteko tiene entre sus funciones la defensa de las personas en prisión como colectivo de atención pública preferente, tomando siempre como referente, en nuestro trabajo, los parámetros europeos e internacionales en la materia.

Esta institución, además, considera fundamental la **reflexión** sobre el sistema penal y penitenciario, en cumplimiento -también- de su labor de difusión de la cultura de los derechos humanos que la ley le atribuye.



En ese sentido, Ararteko participó -antes de la materialización de la competencia- en el grupo de trabajo con personas expertas para definir el modelo penitenciario vasco, y cuyo resultado final fue el documento punto de partida, denominado: **Bases para la implantación de un modelo penitenciario en Euskadi**, presentado por el Gobierno Vasco en abril de 2021, y que constituye -hoy en día- (así lo entendemos) la hoja de ruta para el ejercicio de la competencia penitenciaria.

Pues bien, esas Bases incluían, entre otras: **el principio de incorporación de la perspectiva restaurativa** en el sistema penitenciario vasco.

Dicho principio *-de incorporación de la justicia restaurativa-* debía incluir y superar la perspectiva victimal de anteriores trabajos. Lo cual suponía “**potenciar la perspectiva de la víctima y la reparación en el sentido más amplio**” y se señala que debe ser actualizada con una **perspectiva restaurativa moderna, que equilibre los conceptos de reparación, responsabilización y participación de las personas afectadas**, como aspecto transversal a todo el modelo de ejecución penal.

este planteamiento está basado en la idea más aceptada en el ámbito internacional y recogida en la: **Recomendación (2018) 8 del Consejo de Europa sobre justicia restaurativa, adoptada el 3 de octubre de 2018.*

Se recogía en aquellas bases, que procede incorporar esta perspectiva restaurativa a todo el sistema con **carácter transversal**. Por lo tanto, es necesario un marco integral de intervención en Justicia Restaurativa, de forma que todas las actuaciones que se realicen en los diferentes recursos penitenciarios y en servicios de gestión de penas y/o de cooperación con la Justicia, estén adecuadamente coordinadas y protocolizadas, aportando coherencia al sistema.

En definitiva, una justicia restaurativa que debe aplicarse de forma transversal en todas las fases del sistema penitenciario, sin limitarla a la realización de encuentros entre víctimas y victimarios.

Por último, de acuerdo con dicho principio se pone el énfasis en la participación de víctima, victimario y comunidad, como una de las claves de este modelo restaurativo, por lo que entendemos que la apertura de los centros penitenciarios a la sociedad y la asunción de responsabilidades cotidianas en el interior de las prisiones, por parte de las personas reclusas, forma parte también de este principio.

En ese sentido es muy completa la definición de JR recogida en la [Recomendación CM/Rec \(2010\)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las reglas del Consejo de Europa relativas a la probation](#), que señala acerca de la JR que *“incluye enfoques y programas basados en varios postulados:*

- a) una respuesta apropiada al delito debe permitir reparar, en la medida posible, el daño sufrido por la víctima;*
- b) es necesario llevar a los infractores a entender que su comportamiento no es aceptable y que tiene consecuencias reales para la víctima y la comunidad;*
- c) los infractores pueden y deben asumir la responsabilidad de sus actos;*
- d) las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y participar en reflexiones que lleven a determinar la mejor manera en que el infractor repare el perjuicio causado; y*
- e) la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir a este proceso”.*

Por otro lado, la institución del Ararteko en sus informes anuales al Parlamento Vasco se ha venido posicionando a favor de un concepto de justicia restaurativa europeo centrado y orientado hacia las **necesidades de las víctimas**.

La Justicia Restaurativa ha dejado de considerarse únicamente como un sistema alternativo al sistema penal para pasar a considerarse, fundamentalmente, un sistema complementario, que dota de calidad al sistema formal de Justicia, al dar cabida a la **escucha activa de las necesidades de las víctimas y a su reparación**, posibilitando la responsabilización y rehabilitación del victimario, reduciendo la reincidencia con la participación -en todo caso- de la comunidad siempre que sea posible.

De este modo, se ha pasado a desarrollar en Europa un sistema de Justicia Restaurativa que, al tener cabida en el sistema formal de Justicia, ha pasado a considerar la Justicia Restaurativa más **como un derecho de la víctima**, que como una alternativa penal más reintegradora para el victimario.

En este estatus de derecho, mencionar el desarrollo, en Euskadi de servicios y proyectos de atención a las víctimas al amparo de la **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito**, que traspone la Directiva Europea de 2012 en la materia.

Conviene destacar la labor de estos servicios en Euskadi que han puesto a las víctimas, tradicionalmente grandes olvidadas del sistema de justicia penal, en la centralidad de dicho sistema siendo escuchadas en todas sus necesidades emocionales y materiales de forma empática para que, de forma informada y acompañadas por profesionales, puedan decidir, en su caso, sobre el acceso a la

mediación u otras técnicas de justicia restaurativa. En definitiva, decidir si quieren ser reparadas y cómo.

Otra contribución del Ararteko, en cuanto a la justicia restaurativa en las políticas públicas, ha sido mediante las aportaciones realizadas a la **Estrategia de Justicia Restaurativa en Euskadi 2022-2025** del Gobierno Vasco. Concretamente, el Ararteko valora -especialmente- el tercer eje estratégico referido al ***cambio cultural*** que debe impulsar la justicia restaurativa.

En este sentido, la política penitenciaria debe considerarse dentro de un todo como una política social más. De acuerdo con la teoría de los vasos comunicantes, esto supone que la falta de inversión en recursos y políticas sociales, para afrontar las situaciones de mayor exclusión y desigualdad, conlleva un aumento de personas que acaban en el sistema penal y en la cárcel.

Desde la concepción global y transversal de la justicia restaurativa como cambio cultural, ya desde la publicación en el año 2019 del ***Informe extraordinario sobre la praxis de la mediación en la Comunidad Autónoma del País Vasco***, el Ararteko considera que deben impulsarse servicios de mediación en el ámbito comunitario, de servicios sociales, sistema educativo y en el formativo de las diferentes policías.

Por último, considerando la ***importancia de la justicia restaurativa en las políticas penitenciarias***, quiero finalizar mi intervención concretando algunas ideas para esa transversalidad y cambio cultural que la justicia restaurativa puede aportar en los centros penitenciarios.

En opinión de la institución del Ararteko, para que la JR produzca cambios en el sistema penitenciario debe, en primer lugar,

- * *Estar orientada desde las necesidades de las víctimas, no solo de forma teórica, sino estableciendo programas que permitan que las víctimas que quieran y estén formadas en jr y preparadas, puedan participar en programas restaurativos desde el inicio del propio diseño.*
- * *La entrada de víctimas formadas en JR en prisión, permitiría trabajar el cambio en los victimarios y sus procesos de responsabilización y de reinserción, reduciendo la reincidencia.*

Por otro lado, para que la JR produzca un *cambio cultural* en la prisión, pasando de un sistema punitivo a uno rehabilitador, es necesaria una *mayor apertura de las cárceles a la sociedad* y que la implantación de la JR sea transversal a todo el sistema e incluya a la *dirección* de los centros penitenciarios, las *juntas de tratamiento*, el *centro directivo*, los *funcionarios de régimen y de tratamiento*.

En ese sentido es clarificador el punto 61 de la Recomendación del Consejo de Europa de 2018 en materia de justicia restaurativa penal que señala que:

artículo 61 “Los principios y modelos restaurativos pueden ser utilizados de manera proactiva por las autoridades judiciales y los organismos de justicia penal. Por ejemplo, pueden utilizarse para establecer y conservar relaciones: entre los trabajadores del sistema judicial penal; entre los policías y los miembros de la comunidad; entre personas presas; entre personas presas y sus familias; o entre personas presas y los funcionarios de prisiones. Esto puede ayudar a generar confianza, respeto y capital social entre estos grupos o dentro de ellos. Los modelos y principios restaurativos también pueden ser aplicados de manera proactiva por las autoridades judiciales y los organismos de justicia penal para tomar decisiones de gestión y consultar al personal, y en otras áreas de la gestión de personal y de la toma de decisiones organizativas. Esto puede contribuir a crear una cultura restaurativa en dichos organismos.”

Para finalizar, quiero destacar que el Ararteko está fuertemente comprometido con seguir contribuyendo a este cambio cultural que supone la JR y por ello ha realizado un primer círculo restaurativo en la propia institución y personal de la institución participa en representación de la comunidad en encuentros internacionales de víctimas y victimarios de delitos de terrorismo y extremismo violento desde 2019.

Como conclusión, cabe destacar que la justicia restaurativa permite reintegrar en la sociedad, como activos sociales, al agresor o victimario y a la persona perjudicada o víctima de un delito o conflicto de cualquier naturaleza, comprometiendo a la sociedad en la recuperación de estos de forma responsable e inclusiva.

La justicia restaurativa promueve una serie de valores como son la responsabilidad sobre los propios conflictos, el diálogo, la participación, la justicia, la verdad, la solidaridad y la dignidad humana. Avanzar en justicia restaurativa supone por tanto avanzar en sociedades más responsables, más participativas y por tanto más democráticas e igualitarias.

Eskerrik asko,